

ANEXO G

MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VALORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFI-CALDAS EN LA SOCIEDAD PLANTA TERMINAL DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO DEL CENTRO S.A. – TERPEL DEL CENTRO S.A. ENTRE DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFI-CALDAS Y

[]

Entre los suscritos, de una parte: Luis Bernardo Ocampo Mejía, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.622, en su condición de representante legal del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas –Infi-Caldas, designado para ejercer el cargo mediante Resolución No. 5101 del 9 de octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 124 del 16 de octubre de 2009, ambas de la Gobernación de Caldas, debidamente facultado para la suscripción del Contrato y quien para los efectos de éste se denominará "Infi-Caldas", y por la otra [], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número [] expedida en [], domiciliado en [], quien, en su calidad de [] y en virtud de la autorización a él otorgada según consta en el acta de [] No. [] del [] de [] de 20[], quien obra en nombre y representación de [],constituida bajo las [leyes colombianas] mediante escritura pública No. del [] de [] del año [] en la notaría No. [] del círculo de [], inscrita en la Cámara de Comercio de [] el día [] de [] del año [] bajo el No. [] del libro [],[] quien para todos los efectos del presente Contrato se denominarán el "Banco de Inversión" (en adelante a Infi-Caldas y al Banco de Inversión se les designará en conjunto "Partes" e individualmente "Parte"), y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 005 de 2010 Infi-Caldas decidió iniciar una convocatoria pública con el objeto de escoger un banco de inversión con el cual suscribir el presente contrato de prestación de servicios (en adelante el "Contrato") para la valoración y enajenación de las acciones de Infi-Caldas

en la sociedad Planta Terminal de Distribución de Productos de Petróleo del Centro S.A – Terpel del Centro S.A (en adelante “Terpel”).

2. Que el día 9 de enero de 2010 se publicó en el Diario La República un aviso invitando a todas las bancas de inversión que cumplieran con los requisitos previstos en el Reglamento a presentar Propuestas, indicando expresamente que el Reglamento podía consultarse en la página web www.inficaldas.com.

3. Que el proceso de selección fue abierto y se rigió, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 226 de 1995, según las normas de derecho privado.

4. Que el Contrato fue adjudicado al Banco de Inversión mediante Resolución [] del [] de [] de 200[] expedida por Infi-Caldas, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

5. Que en consideración de lo anterior, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1. – INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES

1.1 Interpretación

Este Contrato será interpretado según las siguientes reglas:

(a) El presente Contrato debe interpretarse concordando sus propias Cláusulas con los Términos de Referencia. En caso de duda o contradicción entre ellos, el Contrato prevalecerá sobre los Términos de Referencia, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por el Banco de Inversión.

(b) Cuando se mencionen las palabras “Cláusulas”, “Puntos”, “Numerales”, “Subnumerales”, “Literales” y “Anexos”, se entiende que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, numerales, subnumerales, literales y anexos del presente Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario. Los encabezamientos y títulos de las Cláusulas que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato.

(c) Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquiera otro entendimiento, escrito o verbal entre las mismas sobre el Contrato.

1.2 Definiciones

Para los efectos de interpretación del Contrato, a los términos que a continuación se relacionan con mayúsculas, y que no correspondan a nombres propios, se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

“Acta de Terminación” se entenderá como el acta que será suscrita por Infi-Caldas y el Banco de Inversión para hacer constar la finalización del Contrato.

“Acta de Finalización de la Fase I” se entenderá como el acta que será suscrita por Infi-Caldas y el Banco de Inversión para dar por terminada la Fase I.

“Acta de Finalización de la Fase II” se entenderá como el acta que será suscrita por Infi-Caldas y el Banco de Inversión para dar por terminada la Fase II.

“Acta de Iniciación de la Fase I” se entenderá como el acta que será suscrita por el Banco de Inversión y por Infi-Caldas, una vez estén cumplidos todos los requisitos exigidos para el inicio de la ejecución del Contrato.

“Acta de Iniciación de la Fase II” se entenderá como el acta que será suscrita por el Banco de Inversión e Infi-Caldas con el objeto de hacer constar el inicio de la Fase II.

“Acta de Liquidación” se entenderá como el acta que será suscrita por el Banco de Inversión e Infi-Caldas para hacer constar la liquidación del Contrato.

“Comisión de Éxito” se entenderá como la comisión de éxito, que deberá ser pagada por los inversionistas, distintos de los del sector solidario y a las entidades públicas (que no adquieran las acciones a través de un proceso de Ley 226 de 1995), que adquieran las acciones bien sea total o parcialmente.

“Contrato” se entenderá como el presente contrato de prestación de servicios para la valoración y enajenación de las acciones de Infi-Caldas en Terpel.

“Día Hábil” o “Día” se entenderá como cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Contrato no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Contrato se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

“Fases” se entenderán como: (i) la Fase I, y (ii) la Fase II, conforme con las cuales está estructurada la ejecución del Contrato.

“Fase I” se entenderá como la fase en la cual el Banco de Inversión preparará y estructurará el proceso de enajenación de la Participación Accionaria de Infi-Caldas en Terpel.

“Fase II” se entenderá como la fase en la cual el Banco de Inversión implantará la estrategia seleccionada para el proceso enajenación de las acciones de Infi-Caldas en Terpel

“Fuerza Mayor o Caso Fortuito” se entenderá como los eventos especificados en la Cláusula 10.

“Garantía Única de Cumplimiento” se entenderá como la garantía a la que se refiere el Numeral 13.1.

“Honorarios Fijos” será la suma presentada como honorarios fijos por el Banco de Inversión en su Propuesta.

“Partes” se entenderá conjuntamente como Infi-Caldas y el Banco de Inversión, o si se utiliza en singular, uno cualquiera de ellos o ambos según el contexto.

“Participación Accionaria” se entenderá como las 38.577.491 acciones que posee Infi-Caldas en Terpel.

“Propuesta” se entenderá como la oferta que presentó el Banco de Inversión de acuerdo con los términos y condiciones de los Términos de Referencia.

“Términos de Referencia” se entenderá como el conjunto de documentos que rigieron el proceso de selección del Banco de Inversión.

CLÁUSULA 2. - OBJETO

El Contrato tiene por objeto la valoración y enajenación de las acciones que posee Infi-Caldas en Terpel (en adelante la “Participación Accionaria”) por parte del Banco de Inversión, prestando para ello toda la asesoría necesaria, con el fin de que la enajenación de dicha Participación Accionaria se realice a través de una persona idónea que tenga conocimientos y experiencia en la enajenación de acciones en proceso de privatización, a cambio de una remuneración que consiste en: (i) unos Honorarios Fijos, y (ii) una Comisión de Éxito de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.

En desarrollo del anterior objeto, el Banco de Inversión deberá realizar todas las actividades que sean requeridas para preparar y efectuar la enajenación de la Participación Accionaria.

CLÁUSULA 3. – VALOR DEL CONTRATO

El valor de los servicios objeto de este Contrato estará integrado por los Honorarios Fijos y la Comisión de Éxito que se regula en detalle en la Cláusula 11 del presente Contrato.

CLÁUSULA 4. – INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Banco de Inversión dará inicio a la ejecución del Contrato cuando se haya suscrito el Acta de Iniciación de la Fase I, para lo cual deberá darse cumplimiento a los requisitos que se determinan a continuación:

(a) presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento

El Banco de Inversión deberá constituir dentro de los cinco (5) Días siguientes contados a partir del Día siguiente a la firma del Contrato, una garantía que ampare el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones adquiridas en virtud del mismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del presente Contrato.

Infi-Caldas aprobará la Garantía Única de Cumplimiento, si la encuentra ajustada a lo especificado. En caso contrario, la devolverá al Banco de Inversión para que dentro de los tres (3) Días siguientes contados a partir del Día siguiente a la solicitud por parte de Infi-Caldas, le haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

(b) pago del impuesto de timbre.

El Banco de Inversión deberá pagar el impuesto de timbre en la cuantía fijada por la ley.

El pago del valor correspondiente al impuesto de timbre se realiza al momento de la firma del Contrato, calculado sobre la cuantía establecida como Honorarios Fijos, pero frente a la Comisión de Éxito dicho impuesto de timbre será cancelado por el Banco de Inversión una vez se realice el pago o abono en cuenta de la misma.

(c) publicación del Contrato en la Gaceta Departamental.

La publicación del Contrato en la Gaceta Departamental se entenderá cumplida con el pago de los derechos correspondientes por cuenta del Banco de Inversión. El recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Departamental deberá presentarse a Infi-Caldas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

(d) pago de la estampilla y demás impuestos a que hubiere lugar.

(e) registro presupuestal del valor de los Honorarios Fijos.

CLÁUSULA 5. – TERMINO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del Contrato será de seis (6) meses contados a partir del Día siguiente a la suscripción del Acta de Iniciación de la Fase I. El término de seis (6) meses es el término en el cual se encuentran divididas las Fases I y II del Contrato. No obstante, el anterior término podrá verse reducido en los casos en que se presente la terminación anticipada del Contrato, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos a que se refiere el Numeral 15.2. De igual forma, el término de ejecución podrá ampliarse (i) cuando ocurra la suspensión total de la ejecución del Contrato en los términos de la Cláusula 9, y (ii) por acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA 6. – FASES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para efectos de la ejecución del Contrato, su desarrollo se encuentra dividido en dos (2) fases así: (i) Fase I, y (ii) Fase II.

CAPITULO II

FASE I PREPARACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE INFI-CALDAS EN TERPEL

CLÁUSULA 7. – FASE I

La Fase I está diseñada para el desarrollo de todas y cada una de las actividades preparatorias que se requieran para vender la Participación Accionaria.

7.1 Término

La Fase I tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Iniciación de la Fase I.

7.2 Alcance de la Fase I

La Fase I comprenderá la realización, por cuenta del Banco de Inversión, de todas las actividades necesarias para la enajenación de la Participación Accionaria, incluyendo la valoración de las acciones de Infi-Caldas en Terpel y el diseño del programa de enajenación de conformidad con lo indicado en la Ley 226 de 1995, incluyendo el contenido mínimo que ella indica.

En esta Fase I no se enajenará la Participación Accionaria.

7.3 Principales Obligaciones del Banco de Inversión

Durante la Fase I, el Banco de Inversión deberá cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del presente Contrato, con las siguientes:

7.3.1. Aspectos estratégicos

- Velar por los intereses de Infi-Caldas y hacer recomendaciones estratégicas que se encuentran en coherencia con el funcionamiento de Terpel y con el plazo previsto en el proceso de enajenación.
- Coordinar las acciones de corto plazo que ayuden a mejorar estratégicamente el precio final de venta de las acciones de Infi-Caldas en Terpel.
- Recomendar sobre la oportunidad de la enajenación de la Participación Accionaria.

7.3.2. Aspectos legales

- Realizar el trabajo de debida diligencia (due diligence) de Terpel y apoyar a Infi-Caldas en la solución de cualquier problema legal que pueda afectar el proceso.
- Apoyar a Infi-Caldas en la identificación y desarrollo de las reglamentaciones que se requieran para efectuar el proceso de enajenación.
- Conseguir el conjunto de información necesaria para la enajenación de la Participación Accionaria.
- Preparar los documentos legales y promocionales necesarios para el programa de enajenación. (v.g. cuadernillo de ventas, acto administrativo que aprueba el programa de enajenación, reglamento de venta y enajenación, prospectos de información, decisiones del Consejo Directivo de Infi-Caldas y de la Junta Directiva de Terpel, solicitudes a la Secretaría de Hacienda Departamental, Consejo de Gobierno y al Gobernador de Caldas, solicitudes a la Superintendencia Financiera de Colombia, etc.)
- Elaborar los pliegos contentivos de las reglas de la convocatoria y de los criterios de precalificación y calificación de inversionistas.

7.3.3. Aspectos técnicos y contables

- Realizar un diagnóstico de los principales activos de Terpel, de manera tal que los inversionistas puedan evaluar el riesgo técnico y operativo de los mismos.
- Hacer una revisión de la debida diligencia para establecer que los estados financieros de Terpel reflejen razonablemente la posición financiera de la empresa, incluyendo, entre otros, aspectos pensionales, otras obligaciones laborales, aspectos tributarios y cualquier contingencia.
- Consolidar un documento que contenga el diagnóstico técnico, operativo y contable de Terpel.

7.3.4 Aspectos institucionales y de mercado

Recomendar las opciones de estrategias necesarias para la enajenación de la Participación Accionaria, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. Estructura institucional

- Presentar las alternativas de venta al sector solidario y a los inversionistas, incluyendo el análisis del proceso de enajenación.

b. Mercados e inversionistas

- Diseñar la estrategia de comunicaciones del proceso
 - Hacia la opinión pública
 - El personal de Terpel
 - El sector solidario
 - Los inversionistas
- Definir el perfil de inversionistas y mercados interesados en adquirir participación en Terpel y las condiciones bajo las cuales resultaría atractiva para cada uno de estos inversionistas.

7.3.5 Aspectos financieros

- Realizar el análisis financiero de Terpel incluyendo entre otros aspectos el costo de capital, la estructura de financiamiento, el portafolio de inversiones, las políticas financieras y la estructura de la Organización Terpel.
- Realizar la proyección financiera y valoración de Terpel. Se debe utilizar un método de valoración que permita reflejar plenamente el valor que agrega el plan de inversiones a largo plazo, los ajustes y estrategias propuestas por el Banco de Inversión y las oportunidades que ofrece el sector de los hidrocarburos en Colombia.

Todos los estudios de la Fase I deben concluir en recomendaciones de acciones a ser implementadas en la Fase II, para lo cual antes de culminar esta Fase I, el Banco de Inversión deberá realizar una presentación a Infi-Caldas en la cual se explicarán la totalidad de las actividades desarrolladas y las conclusiones y recomendaciones de acciones a ser implementadas.

Asimismo, deberán presentarse en desarrollo de esta Fase I todos los documentos y reportes que reflejen el cumplimiento de las tareas a su cargo en esta Fase I.

El término de la Fase I podrá ampliarse como consecuencia de: (i) la suspensión de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones de la Cláusula 9, o (ii) la ejecución tardía de las obligaciones de Infi-Caldas o del Banco de Inversión necesarias para culminar esta Fase. La ampliación por la ocurrencia de la ejecución tardía de las obligaciones del Banco de Inversión de que trata el Subnumeral (ii) anterior, no modificará ni ampliará el término de ejecución del Contrato de que trata la Cláusula 5.

Lo estipulado en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades del Banco de Inversión por su incumplimiento conforme a lo establecido en el Contrato.

7.4 Principales Obligaciones de Infi-Caldas

Durante la Fase I, Infi-Caldas deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

a. Apoyar de manera oportuna y en la manera en que le sea posible al Banco de Inversión en la consecución ante Terpel de la información técnica, legal y financiera, que a su criterio permita evaluar de manera adecuada la opción de invertir en Terpel y toda aquella que el Banco de Inversión

justificada y razonablemente requiera para la debida ejecución del objeto de este Contrato durante la vigencia del mismo.

b. Designar una persona o un equipo de personas para que el Banco de Inversión pueda acudir siempre que lo considere pertinente, y que cumpla la función de interlocutor entre las Partes.

c. Pagar al Banco de Inversión la porción de los Honorarios Fijos que de conformidad con los términos de la Cláusula 11, se debe pagar en esta Fase I.

7.5 Informes

El Banco de Inversión deberá presentar mensualmente un informe escrito en el cual se detallará, entre otras cosas, el avance del trabajo y describirá las principales recomendaciones, de tal manera que permita la toma de decisiones por parte de los órganos de gobierno de Infi-Caldas. Con cada uno de los informes que se presenten se deben adjuntar los respectivos productos y estudio que hasta dicha fecha se hayan elaborado para que sean revisados, comentados y aprobados por Infi-Caldas.

El informe del segundo mes contendrá la totalidad de los productos y estudio objeto de la Fase I y su presentación y aprobación por parte de Infi-Caldas será requisito para la suscripción del Acta de Finalización de la Fase I.

Infi-Caldas para aprobar los informes presentados por el Banco de Inversión, contará con un plazo de diez (10) Días contados a partir del Día hábil siguiente a la fecha de su presentación. En el evento en que durante dicho plazo no se pronuncie Infi-Caldas se entenderá que el informe presentado por el Banco de Inversión ha sido aprobado.

Infi-Caldas podrá solicitar del Banco de Inversión la adición o complementación de los informes en cuanto encuentre que ellos no satisfacen los requerimientos de los servicios objeto del presente Contrato. Dicha adición y complementación la deberá realizar el Banco de Inversión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud efectuada por Infi-Caldas.

CAPITULO III

FASE II IMPLANTACIÓN DE LA ESTRATEGIA SELECCIONADA PARA EL PROCESO ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE INFI-CALDAS EN TERPEL

CLÁUSULA 8. – FASE II

Con base en los informes de la Fase I y la decisión de Infi-Caldas, se seleccionará la estrategia para desarrollar el proceso de enajenación y se ejecutará el esquema aprobado.

Por lo tanto, la Fase II tiene por objeto implementar todas las acciones necesarias para que, de acuerdo con los informes de la Fase I y la determinación de Infi-Caldas, se enajene la Participación Accionaria.

8.1 Término

La Fase II tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Iniciación de la Fase II.

8.2 Principales obligaciones del Banco de Inversión

Durante la Fase II el Banco de Inversión deberá cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del presente Contrato, con las siguientes:

- Implementar las acciones estratégicas de corto plazo que aumenten el valor de las acciones de Infi-Caldas en Terpel.
- Implementar todas las acciones que recomiende el Banco de Inversión y que acojan los órganos de Infi-Caldas, en la Fase I del proyecto.
- Desarrollar el programa de enajenación y adelantar los trámites requeridos para el ofrecimiento de las acciones al sector solidario de conformidad con lo establecido en la Ley 226 de 1995 o las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.
- Evaluar las ofertas presentadas por el sector solidario y colaborar en el registro de quienes presenten ofertas en el libro de registro de

accionistas de Terpel y llevar a cabo todos los demás actos necesarios para el cierre del ofrecimiento de las acciones al sector solidario.

- Precalificar y calificar a los inversionistas y formular las recomendaciones pertinentes.
- Promover el esquema adoptado entre los potenciales inversionistas.
- Abrir y operar los puntos de información (“data room”) y coordinar las visitas.
- Llevar a cabo las presentaciones promocionales de Terpel (“road show”) y la estrategia de comunicaciones del proceso.
- Realizar todas las demás tareas necesarias para el éxito de la operación y preparar toda la documentación necesaria para el cierre de las transacciones.
- Tanto en las ventas al sector solidario como a los inversionistas, el Banco de Inversión deberá presentar las recomendaciones de cierre de las transacciones a que hubiere lugar para la aprobación de los órganos de gobierno de Infi-Caldas, y con base en la decisión de dichos órganos, preparar los documentos legales a que haya lugar.

Tanto en las ventas al sector solidario como a los inversionistas, la obligación de enajenación de la Participación Accionaria es una obligación de medio y no de resultado del Banco de Inversión.

8.3 Principales Obligaciones de Infi-Caldas

Durante la Fase II Infi-Caldas deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Apoyar de manera oportuna y adecuada al Banco de Inversión en todos los aspectos necesarios para la enajenación de la Participación Accionaria.
- Pagar al Banco de Inversión la porción de los Honorarios Fijos que de conformidad con los términos de la Cláusula 11, procede pagar en esta Fase II.

8.4 Informes

El Banco de Inversión deberá presentar mensualmente un informe escrito en el cual se detallará, entre otras cosas, el avance del trabajo y describirá las principales recomendaciones, de tal manera que permita la toma de decisiones por parte de los órganos de gobierno de Infi-Caldas. Con cada uno de los informes que se presenten se deben adjuntar los respectivos productos que hasta dicha fecha se hayan elaborado para que sean revisados y comentados por Infi-Caldas.

Infi-Caldas para aprobar los informes presentados por el Banco de Inversión, contará con un plazo de diez (10) Días contados a partir del Día hábil siguiente a la fecha de su presentación. En el evento en que durante dicho plazo no se pronuncie Infi-Caldas se entenderá que el informe presentado por el Banco de Inversión ha sido aprobado.

Infi-Caldas podrá solicitar del Banco de Inversión la adición o complementación de los informes en cuanto encuentre que ellos no satisfacen los requerimientos de los servicios objeto del presente Contrato. Dicha adición y complementación la deberá realizar el Banco de Inversión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud efectuada por Infi-Caldas.

CAPITULO IV

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 9. – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución de cada una de las Fases, y eventualmente el término de ejecución del Contrato en general, podrán suspenderse cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes bajo el Contrato. Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y estas impidan la ejecución total del objeto del Contrato, los plazos en que deban ejecutarse cada una de las actividades previstas en el Contrato y el término de ejecución del Contrato en general, se desplazará en un término igual al de la duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del objeto del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las actividades y obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo de la Fase correspondiente atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las actividades y obligaciones afectadas. En caso de desacuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias del Contrato.

La suspensión de la ejecución del Contrato se hará constar en acta suscrita por Infi-Caldas en la cual se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales, en actas suscritas por Infi-Caldas.

Si la suspensión de la ejecución del Contrato se extiende por un término continuo superior a tres (3) meses, cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el Numeral 15.2.3.

En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta Cláusula, el Banco de Inversión deberá, por su cuenta y riesgo, tomar las medidas conducentes para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el periodo de suspensión.

Durante la existencia de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito las Partes deberán hacer cuanto esté a su alcance para mitigar los efectos de dichos eventos.

CLÁUSULA 10. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora o imposibilidad en la ejecución del Contrato cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el tribunal de arbitramento a que se refiere la Cláusula 17, que tales hechos son el resultado de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Las demoras en el cumplimiento de cualquier contratista o subcontratista, no se considerarán eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dichas condiciones sean el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito predicable y aplicable a la Parte que lo alega. Como eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se incluyen, entre otros, los siguientes eventos, siempre y cuando cumplan con el requisito de ser imprevisibles e irresistibles y que afecten en forma general la ejecución de la obligación pertinente:

- (a) terremotos;
- (b) inundaciones;
- (c) terrorismo;
- (d) guerra civil o insurrección;
- (e) huelgas y paros laborales que impidan el desarrollo del Contrato, no imputables a culpa del Banco de Inversión;
- (f) huracán; y
- (g) incendio o explosión.

En caso de que alguna de las Partes concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al tribunal de arbitramento de acuerdo con la Cláusula 17.

Minuta del Contrato de prestación de servicios para
la valoración y enajenación de las acciones de Infi-Caldas en Terpel

Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones.

CAPITULO V

REMUNERACIÓN DEL BANCO DE INVERSIÓN

CLÁUSULA 11. – FORMA DE PAGO

11.1 Honorarios Fijos

Los costos fijos del proyecto son por cuenta del Banco de Inversión. Para su remuneración Infi-Caldas pagará por Honorarios Fijos la suma presentada por el Banco de Inversión en su Propuesta o sea la cantidad de [____] (\$____) pesos moneda corriente incluido IVA. Los Honorarios Fijos de la Banca de Inversión son un costo total y comprenden todos los gastos de administración, transporte, viáticos, impresiones, costos directos e indirectos, honorarios y demás gastos en que incurra el Banco de Inversión para el logro del objeto del Contrato, incluyendo los pagos a terceros. Infi-Caldas no reconocerá por este concepto, recargos, ni pagos adicionales.

Todos los impuestos a que hubiere lugar, de acuerdo con las normas vigentes en el momento del pago, serán de cargo exclusivo del Banco de Inversión.

Los Honorarios Fijos serán cancelados así: un cincuenta por ciento (50%) dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma y legalización del Contrato; veinticinco por ciento (25%) dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación de la Fase II, de conformidad con lo establecido en el Contrato, y el veinticinco por ciento (25%) restante, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, a la terminación del Contrato a satisfacción de Infi-Caldas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, es requisito indispensable para el pago, la presentación por el Banco de Inversión de una factura a Infi-Caldas con por lo menos quince (15) días calendario de antelación, o de lo contrario, el plazo para el pago se contará a partir del Día siguiente a la fecha de presentación de la factura. Las facturas de los dos últimos contados de los Honorarios Fijos deberán acompañarse de las Actas de Finalización de la Fase I o II, según sea el caso, so pena de entenderse como no presentada.

Para el pago de los Honorarios Fijos existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001 del 1 de enero de 2010.

11.2 Comisión de Éxito

La Comisión de Exito presentada por el Banco de Inversión en su Propuesta, será pagada al Banco de Inversión por quien(es) resulte(n) adjudicatario(s) y comprador(es) de las acciones de Terpel diferentes a los que hacen parte del sector solidario y a las entidades públicas cuando éstas no adquieran a través de un proceso de Ley 226 de 1995, al hacerse efectiva la venta. Por lo tanto, no se reconocerá comisión sobre el porcentaje vendido al sector solidario o a una entidad pública cuando ésta adquiera la Participación Accionaria a través de un proceso diferente a la Ley 226 de 1995. Tanto la Comisión de Éxito como el IVA aplicable, serán pagados por los inversionistas diferentes a los que hacen parte del sector solidario, en la misma oportunidad que se otorgue para el pago de la Participación Accionaria que adquiera.

Dicha Comisión de Éxito no incluye el IVA y será liquidada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VCE = (VAT - VAS + PS) * CE$$

En donde:

VCE= valor de la comisión de éxito, calculado por el valor recibido por la enajenación de las acciones de Terpel

VAT= Valor total de las acciones que se enajena

VAS = Valor de las acciones de Terpel, vendido al sector solidario

PS= Valor de los pasivos que en proporción corresponden a la participación que se vende

CE = **porcentaje** de la comisión de éxito propuesto

CAPITULO VI

CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 12. – CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

El control y seguimiento de la correcta ejecución del Contrato estarán en cabeza de Infi-Caldas, quien velará porque éste se ejecute estrictamente de acuerdo con los términos del Contrato.

Infi-Caldas podrá, a su elección, efectuar dicho seguimiento a través de un funcionario suyo o de un tercero, persona natural o jurídica, que contrate para el efecto.

CAPITULO VII

GARANTÍAS

CLÁUSULA 13. – GARANTÍAS

El Banco de Inversión se compromete a constituir la siguiente garantía por el monto y durante el plazo previsto en esta Cláusula.

13.1 Garantía Única de Cumplimiento

El Banco de Inversión deberá constituir, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del Contrato, la Garantía Única de Cumplimiento, la cual deberá: (i) ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia; (ii) ser exigible y pagadera en la ciudad de Manizales, y (iii) cubrir los siguientes amparos:

(a) Amparo de cumplimiento del Contrato

Este amparo deberá constituirse a favor de Infi-Caldas con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de las sanciones que se impongan al Banco de Inversión, por un valor asegurado de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000).

Este amparo deberá tener una vigencia igual al término estimado de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.

(b) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, originados durante la ejecución del Contrato.

Este amparo debe constituirse a favor de Infi-Caldas, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Banco de Inversión haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por un valor de setenta millones de pesos (\$70.000.000). El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia del Contrato.

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más.

(c) Amparo de responsabilidad civil extracontractual

El Banco de Inversión deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a Infi-Caldas, frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de Infi-Caldas, incluyendo las de cualquiera de los funcionarios, agentes o subcontratistas de Infi-Caldas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al Banco de Inversión, por su cuenta y riesgo, en la ejecución del Contrato.

La presente garantía deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del Contrato mas dos (2) años y tendrá un valor asegurado de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por evento. En todo caso, el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia del Contrato.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

Infi-Caldas aprobará la Garantía Única de Cumplimiento si la encuentra ajustada a lo especificado. En caso contrario, la devolverá al Banco de Inversión para que dentro de los dos (2) días calendario siguientes, le haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Banco de Inversión deberá mantener la Garantía Única de Cumplimiento en plena vigencia y validez durante todo el término de vigencia del Contrato, y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir la, mantenerla, prorrogarla o adicionarla. Si el Banco de Inversión no mantiene la Garantía Única de Cumplimiento en los términos previstos, Infi-Caldas podrá tomar las medidas pertinentes para renovarla o adecuarla y el costo de dicha renovación o adecuación será cobrada al Banco de Inversión, y/o descontado de cualquier cantidad de dinero que Infi-Caldas adeude al Banco de Inversión.

La Garantía Única de Cumplimiento no podrá ser cancelada sin previa autorización de Infi-Caldas.

CAPITULO VIII

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 14. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si se termina el Contrato por cualquier incumplimiento del Banco de Inversión durante la ejecución del Contrato, se causará el pago de una pena pecuniaria a favor de Infi-Caldas y a cargo del Banco de Inversión equivalente al valor de los Honorarios Fijos.

Esta pena será deducida directamente de cualquier saldo adeudado al Banco de Inversión, se hará efectiva de la Garantía Única de Cumplimiento, o se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos legales aplicables.

Lo anterior, no obsta para que Infi-Caldas puede solicitar a través de las respectivas acciones judiciales, la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados con el incumplimiento del Banco de Inversión.

CLÁUSULA 15. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.1 Terminación del Contrato

El Contrato terminará cuando, una vez culminadas las Fases I y II, se enajenen todo o parte de la Participación Accionaria, o cuando de manera anticipada éste se termine por cualquiera de las causas a que se refiere el Numeral 15.2 o por el mutuo acuerdo de las Partes, o por vencimiento del plazo.

15.2 Terminación anticipada del Contrato

Las Partes tendrán la facultad de terminar anticipadamente el Contrato en los eventos que se estipulan a continuación.

15.2.1 A opción de Infi-Caldas en los siguientes eventos:

Al décimo (10) Día siguiente a la notificación escrita por Infi-Caldas al Banco de Inversión, del incumplimiento del Banco de Inversión de las obligaciones

previstas en el Contrato, siempre y cuando el Banco de Inversión no haya subsanado durante dicho plazo el incumplimiento y le haya notificado a Infi-Caldas de tal hecho.

15.2.2 A opción de cualquiera de las Partes:

El día treinta (30) calendario siguiente a la notificación escrita por una de las Partes, si un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocasiona la interrupción de la ejecución del Contrato, por un periodo superior a los tres (3) meses continuos.

15.2.3 Por mutuo acuerdo escrito de las Partes.

En la fecha en que las Partes acuerden por acuerdo suscrito entre ellas.

CLÁUSULA 16. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato se liquidará en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del Contrato, o de la fecha en que las Partes acuerden darlo terminado por mutuo acuerdo, según fuese el caso.

CAPITULO IX

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CLÁUSULA 17. – CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con el Contrato, incluyendo pero sin limitarse a las que se deriven de su celebración, cumplimiento o terminación y liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas, dentro de los quince (15) Días Hábiles a aquel en que cualquiera de las Partes haya notificado a la otra de existencia y bases de la disputa, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El tribunal se regirá por el decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, el decreto 2651 de 1991, la ley 446 de 1998, el decreto 1818 de 1998 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas:

- (a) Estará integrado por tres (3) árbitros;
- (b) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales;
- (c) El tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, y
- (d) El tribunal fallará en derecho.

Las Partes acuerdan que si para obtener una sentencia de cualquier tribunal con respecto a la ejecución del laudo arbitral emitido en el proceso arbitral al que se refiere esta Cláusula, es necesario convertir a cualquier otra moneda cualquier cantidad adeuda bajo este Contrato, se utilizará la TRM del Día de pago.

CAPITULO X

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 18. – MANIFESTACIONES DE INFI-CALDAS

Infi-Caldas declara que los siguientes hechos son ciertos:

18.1 Constitución de Infi-Caldas

Infi-Caldas es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación del Departamento de Caldas, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio e independiente, con domicilio principal en la ciudad de Manizales y con duración indefinida.

El principal objeto de Infi-Caldas consiste en el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, institucional, educativo, turístico, agrícola, ganadero, minero, pesquero y físico-ambiental del Departamento de Caldas.

18.2 Autorización, firma y efecto

La celebración y firma del Contrato, al igual que el cumplimiento por parte de Infi-Caldas de las obligaciones contempladas en el mismo, se ajustan a las leyes y reglamentos de Colombia.

18.3 Cumplimiento

Infi-Caldas no tiene conocimiento de que existan (i) leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, (ii) disposiciones en sus estatutos, o (iii) haber sido legalmente notificado de acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental que prohíban, se opongan, o en cualquier forma impidan la firma y cumplimiento de los términos del Contrato.

CLÁUSULA 19. – MANIFESTACIONES DEL BANCO DE INVERSIÓN

El Banco de Inversión declara que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que su veracidad y exactitud constituyen el motivo determinante que induce al Banco de Inversión a ser Parte del Contrato.

19.1. Constitución y validez

(a) El Banco de Inversión es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al país o lugar de su constitución, debidamente autorizada y con capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades civiles o mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.

(b) El Banco de Inversión posee cuantas licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones son necesarios para el desarrollo de sus actividades, tal y como las está desarrollando en la actualidad, salvo aquellas licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones cuya falta no tendría efecto sustancialmente adverso sobre el desarrollo de sus negocios u operaciones, incluyendo su situación financiera.

19.2 Autorización, firma y efecto

La firma y ejecución del Contrato por parte del Banco de Inversión, así como las asunción de las obligaciones contempladas en el Contrato, han sido debidamente autorizadas por sus respectivos directores u otros organismos de dirección competentes y declara que ninguna otra acción o procedimiento de su parte es necesario para la validez del Contrato o para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por representantes autorizados del Banco de Inversión y por medio de su debida autorización, firma y ejecución constituyen obligaciones, validas, vinculantes y exigibles para el Banco de Inversión.

19.3 Autorizaciones gubernamentales

La firma y ejecución del Contrato por parte del Banco de Inversión: (i) no requiere autorización legal o reglamentaria de autoridad alguna de cualquier país extranjero en el cual el Banco de Inversión esté constituido o tenga, en su caso, su domicilio principal de negocios, distintas de aquellas que ya han sido obtenidas, ni (ii) viola disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país extranjero.

19.4 Cumplimiento

No existen (i) leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas departamentales, acuerdos distritales, municipales o departamentales, normas, dictámenes, sentencias, actos administrativos; (ii) disposiciones en los estatutos sociales y estructuras administrativas del Banco de Inversión; (iii) hipotecas, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para el Banco de Inversión o que afecten cualesquiera de sus matrices o subordinadas o sus bienes, o (iv) acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma impidan la celebración, firma o cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato.

19.5 Litigios

No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales pendientes contra el Banco de Inversión o cualquiera de sus socios, accionistas o miembros con el fin de prohibir o de otra manera impedir o restringir su capacidad o habilidad para realizar las operaciones contempladas en el Contrato, o para exigir compensación con respecto a las mismas.

CLÁUSULA 20. – INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

20.1 El Banco de Inversión declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato y lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, el régimen tributario al que estará sometido el Banco de Inversión, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan

afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Banco de Inversión.

- 20.2 El Banco de Inversión renuncia a reclamar a Infi-Caldas, sus empleados, agentes o contratistas, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento del Contrato, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas, o por omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.
- 20.3 El suministro de información por parte de Infi-Caldas no exonerará al Banco de Inversión de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la celebración y ejecución del Contrato de conformidad con lo establecido en esta Cláusula.
- 20.4 La decisión del Banco de Inversión de ser Parte del Contrato y asumir las obligaciones contempladas en el mismo, no fue tomada y/o adoptada con base en aseveración, constancia, declaración de causalidad o garantía expresa o implícita hecha al Banco de Inversión por Infi-Caldas o sus empleados, agentes o asesores, salvo las manifestaciones o garantías expresamente indicadas en el Contrato. Por lo tanto, todas las declaraciones de causalidad de cualquier tipo o naturaleza que no consten expresamente en el Contrato carecerán de valor y exigibilidad contra Infi-Caldas o sus asesores.
- 20.5 El Banco de Inversión ha hecho sus propias averiguaciones y se considera satisfecho (después de consultar a sus asesores según lo estimó necesario y conveniente) con respecto a todos los asuntos pertinentes (ya sean o no fundamentales) con el objeto de tomar y adoptar sus decisiones para asumir las obligaciones que en virtud de este Contrato se le imponen, al igual que los riesgos que se derivan de su ejecución.

CLÁUSULA 21. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la suscripción del Contrato, el Banco de Inversión declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que impidan la celebración del Contrato.

CLÁUSULA 22. – RESPONSABILIDAD

- 22.1 El Banco de Inversión será responsable y mantendrá indemne a Infi-Caldas, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida o integridad personal de terceros o de Infi-Caldas o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa leve o dolo del Banco de Inversión, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución del Contrato.
- 22.2 El Banco de Inversión, igualmente, se compromete a que sus empleados, agentes y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Cláusula incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de Infi-Caldas o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquiera acto de empleados, agentes o subcontratistas que no reúnan tales requisitos profesionales.
- 22.3 Para los efectos de esta Cláusula, el Banco de Inversión deberá notificar a Infi-Caldas, de cualquier juicio, acción, querrela o demanda correspondiente, momento en el cual el Banco de Inversión deberá asumir todos los gastos, expensas y, en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, acciones, quejas o demandas que sean improcedentes o fraudulentas. No obstante, Infi-Caldas se compromete en todo evento a cuidar los intereses y a proteger los derechos del Banco de Inversión, y a no celebrar ningún acuerdo que vulnere los derechos de éste. En todo caso, Infi-Caldas coordinará sus defensas legales con el Banco de Inversión.

CAPITULO XI

VARIOS

CLÁUSULA 23. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El Banco de Inversión no podrá ceder todo o parte de este Contrato sin autorización previa y escrita de Infi-Caldas. El banco de Inversión podrá subcontratar los servicios de personal profesional especializado, para cumplir con funciones y tareas específicas del objeto del presente Contrato. Los honorarios y gastos de este personal profesional, correrán por cuenta del Banco de Inversión. En el evento en que el Banco de Inversión subcontrate los servicios seguirá respondiendo del cumplimiento de las obligaciones el banco de Inversión.

CLÁUSULA 24. – INTERESES DE MORA

Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre Infi-Caldas y el Banco de Inversión, se aplicarán intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la legislación comercial vigente.

CLÁUSULA 25. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos del presente Contrato, y, por lo tanto, hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. La Propuesta del Banco de Inversión.
- b. Los Términos de Referencia

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo, sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato.

En caso de conflicto entre los Términos de Referencia y la Propuesta, prevalecerá lo dispuesto en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA 26. – LEY Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato estará sujeto a la ley colombiana y a la jurisdicción del tribunal de arbitramento de que trata la Cláusula 17.

CLÁUSULA 27. – NO RENUNCIA A DERECHOS

La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal o contractual en contrario.

CLÁUSULA 28. – IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos del Contrato el idioma oficial es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma para efectos de la interpretación de cualesquiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 29. – INTEGRALIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el Contrato.

CLÁUSULA 30. – MODIFICACIONES

Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes y por escrito.

CLÁUSULA 31. – SUPERVIVENCIA

La ejecución del objeto principal del Contrato no liberará ni exonerará a las Partes de aquellas obligaciones que por su naturaleza sobrevivan a dicha ejecución.

CLÁUSULA 32. – ASESORÍA DEL BANCO DE INVERSIÓN

El Banco de Inversión no podrá prestar asesoría a los compradores de las acciones durante el año siguiente a la terminación del Contrato.

CLÁUSULA 33. – CONFIDENCIALIDAD

Para efectos del presente documento, se tendrá por información confidencial cualquier información, societaria, técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier otra relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de Infi-Caldas o Terpel y/o relacionada con su estructura organizacional, (en adelante la “Información Confidencial”) bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, de la cual tenga conocimiento o a la que tenga acceso el Banco de Inversión por cualquier medio o circunstancia en virtud de la ejecución del Contrato, o que le sea suministrada por cualquier funcionario de Terpel o de Infi-Caldas o por asesores externos del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Banco de Inversión se obliga a: a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros; b) Abstenerse de editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial; c) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizados por escrito por Infi-Caldas o Terpel, según el caso; d) Devolver, a la terminación del Contrato, toda la Información Confidencial de que disponga, ya sea en documentos escritos, disquetes o en cualquier otro medio; así mismo eliminar completamente cualquier información que se encuentre almacenada en los computadores de propiedad o de su uso o propiedad o del uso o propiedad de sus empleados; e) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el inadecuado manejo de la Información Confidencial o por la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento. Cualquier información suministrada por Infi-Caldas o Terpel, previa a la firma del Contrato, se considerará confidencial y estará sujeta a los términos de confidencialidad establecidos en este documento. El Banco de Inversión desde ahora acepta y declara que toda la Información Confidencial que pertenezca a Infi-Caldas o Terpel es de su propiedad exclusiva y que le ha sido o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades respecto de la presentación de la actual oferta. Son excepciones a las obligaciones de confidencialidad aquí estipuladas las

siguientes: i) Cuando la Información Confidencial de que se trate sea de dominio público o adquiriera tal condición o sea publicada por cualquier medio sin ninguna participación del Banco de Inversión; ii) Cuando la Información Confidencial estuviera en posesión legítima del Banco de Inversión, con anterioridad a su revelación; iii) Cuando la Información Confidencial sea legalmente recibida por el Banco de Inversión, de manos de un tercero que tenga derecho para distribuirla; iv) Cuando la Información Confidencial sea adquirida por el Banco de Inversión, a través de personas que no hayan tenido directa o indirectamente acceso o conocimiento de la misma; v) Cuando la Información Confidencial se revele con la aprobación previa y escrita de Infi-Caldas o Terpel, según el caso; (vi) Cuando la revelación y/o divulgación de la Información Confidencial se realice por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este último caso, el Banco de Inversión se obliga a avisar inmediatamente tenga conocimiento de esta obligación a Infi-Caldas o Terpel, según sea el caso, para que ésta pueda tomar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial, y de igual manera se comprometa a tomar las medidas pertinentes para atenuar los efectos de tal divulgación.

La obligación de confidencialidad también la asume el Banco de Inversión con respecto de sus empleados y asesores.

CLÁUSULA 34. – MEJORES ESFUERZOS

Las Partes acuerdan que con posterioridad a la fecha de celebración de este Contrato, utilizarán sus mejores esfuerzos para cooperar una con la otra en el otorgamiento de cualquier documento o acto necesario o conveniente para la ejecución de las obligaciones emanadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 35. – NOTIFICACIONES

Con excepción a lo dispuesto en contrario en el Contrato, cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud requerida o autorizada por el presente Contrato deberá ser enviada por escrito para ser considerada válidamente efectuada mediante (i) entrega personal, o (ii) envío por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo solicitado por la Parte que la dirige a las siguientes direcciones:

Si es a Infi-Caldas, deberán dirigirse a:

Dirección: Calle 21 No. 23-22 Edificio Seguros Atlas –
Cuarto Piso de la ciudad de Manizales
Facsímil: 884 59 31
Atención: Luis Bernardo Ocampo

Si es al Banco de Inversión, deberán dirigirse a:

Dirección: _____

Teléfono: _____
Facsímil: _____
Atención: _____
Cargo: _____

Las notificaciones se entenderán recibidas: (i) al Día siguiente si la entrega se hizo personalmente, o (ii) al quinto (5º) Día siguiente a su presentación al correo.

Las anteriores direcciones pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con cinco (5) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

Minuta del Contrato de prestación de servicios para
la valoración y enajenación de las acciones de Infi-Caldas en Terpel

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato en dos (2)
ejemplares originales del mismo tenor, en Manizales, Colombia, a los
[] días del mes de [] del 200_.

Infi-Caldas
Por _____
Luis Bernardo Ocampo

Banco de Inversión
Por _____

Nombre:
Cargo: